

**RESOLUCION M.A. 202/18**  
**Buenos Aires, 20 de julio de 2018**  
**B.O.: 23/7/18**  
**Vigencia: 23/7/18**

**Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia del Chaco.**

**Art. 1** – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509: dase por declarado en la provincia del Chaco el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 15 de mayo de 2018 y por el término de ciento ochenta días, a causa de la intensa sequía en: a) la totalidad del Departamento General Belgrano para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, ganadería, minifundistas y pequeños productores; b) la totalidad del Departamento O'Higgins para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz y ganadería; c) la totalidad del Departamento San Lorenzo para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, sorgo y ganadería; d) las colonias Pampa Grande, Pampa Verde, Lote 14, Lote 28 y Colonia Avia Teral del Departamento Independencia, para las explotaciones de soja, maíz y ganadería; e) las colonias General Necochea, Juan Lavalle, Moreno, Pampa Barrera, Pampa Cabrera, Pampa Mauro y Pampa Cejas del Departamento Chacabuco, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz y sorgo; y f) las colonias Welbers, San José, Quebrachales Fusionados, Necochea, Mesón de Fierro y Pampa Landriel del Departamento 12 de Octubre, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz y sorgo; y a causa de sequía, en primera instancia, y posteriormente por excesos hídricos en las colonias Santa Sylvina, Cabeza de Tigre, Las Puertas, Pampa Porteña, El Tigre, Venados Grandes, Chorotis y 3 Mojones del Departamento Fray Justo Santa María de Oro, para las explotaciones agropecuarias de soja, maíz, sorgo, algodón y ganadería.

**Art. 2** – Determinar que el 15 de noviembre de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas de la provincia del Chaco declaradas en el art. 1, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo del Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3** – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

**Art. 4** – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

**Art. 5** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** – De forma.